

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Grupo Legal Marítimo

Estado

Decreto Ley 2324 de 1984

Artículo 295 Código General del Proceso

Investigaciones Jurisdiccionales por Siniestro Marítimo en Apelación

No. Expediente	CP	Siniestro Marítimo	Motonave	Providencia
15012022004	CP5	LESIONES	PRIME	Mediante auto del 05 de junio de 2026 (adjunto) el Sr. Director General Marítimo (E), admitió el recurso de apelación presentado el 14 de octubre de 2025 por el, apoderado del capitán, propietaria, armadora y tripulante de la Nave PRIME; en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena el 29 de septiembre de 2025. y, de forma previa al trámite, aceptó la revocatoria del poder de los apoderados del señor Eliceo Hernando García Sarria, quedando este sin representación judicial y requiriéndose la designación de un nuevo apoderado;

Siendo las 08:00 A.M. del día 10 de junio de 2026, se fija el presente estado por el término de un (01) día, y se desfijara a las 5:00 p.m. del mismo día.

AS. SINDY LORENA TAMAYO CASTAÑEDA
Secretaria Sustanciadora

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 5 de junio de 2026

Referencia: 15012022004

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

Procede el Despacho a admitir el recurso de apelación interpuesto el 14 de octubre de 2025 por el apoderado del capitán, propietaria, armadora y tripulante de la MN PRIME identificada con matrícula CP-05-4008-B; en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena el 29 de septiembre de 2025, dentro de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo de lesiones graves, recibida en la Dirección General Marítima el 12 de mayo de 2026.

Sin embargo, previo a dar continuidad al trámite correspondiente, advierte el Despacho que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre el memorial presentado el 28 de marzo de 2026 por el señor Eliceo Hernando García Sarria, en calidad de lesionado en el siniestro objeto de investigación, mediante el cual revoca el poder conferido a los apoderados Inírida del Carmen Ramos Herrera y Néstor Maldonado Pájaro.

Al respecto, se tiene que mediante auto de fecha 21 de enero de 2026 se reconoció personería jurídica a los abogados antes mencionados para representar los intereses del señor Eliceo Hernando García Sarria en la presente investigación.

Por lo anterior, resulta pertinente traer a colación lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Artículo 76. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido

(...).” (Negrita, subrayado y cursiva fuera de texto)

Así las cosas y teniendo en cuenta que se cumple con los presupuestos previstos en el citado artículo, conforme al cual el poder termina con la radicación del escrito de revocatoria o con la designación de un nuevo apoderado, este Despacho tendrá por terminada la representación judicial ejercida por los abogados Inírida del Carmen Ramos Herrera y Néstor Maldonado Pájaro, conforme a la manifestación expresa e inequívoca que realizó el señor Eliceo Hernando García Sarria, entendiéndose que dicha revocatoria surte efectos a partir de la presentación de la respectiva solicitud.

Finalmente, se insta al señor Eliceo Hernando García Sarria para que designe un nuevo apoderado judicial que represente sus intereses en la presente investigación jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Admitir el recurso de apelación interpuesto abogado Luis Mauricio Garrido Paredes, apoderado del capitán, propietaria, armadora y tripulante de la MN PRIME identificada con matrícula CP-05-4008-B; en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena el 29 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Fijese en lista para correr traslado a las partes por el término legal de tres (03) días para los efectos de que trata el artículo 58 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO 3º.- Admitir la revocatoria del poder otorgado a Inírida Del Carmen Ramos Herrera identificado con la cedula de ciudadanía No. 45.471.973 y tarjeta profesional No. 356.595 del Consejo Superior de la Judicatura y Nestor Maldonado Pájaro identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.350.728 y tarjeta profesional No. 313.307 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderados del señor Eliceo Hernando García Sarria, con fundamento en las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO 4º.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Contralmirante **HERMANN RICARDO LEÓN RINCÓN**
Director General Marítimo